



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2017-00529-00
Demandante	ALMACEN FRIOCOSTA S.A.S.
Causante	HOTEL BARRANQUILLA PLAZA S.A.
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso promovido por ALMACEN FRIOCOSTA S.A.S., contra HOTEL BARRANQUILLA PLAZA S.A., en el cual se encuentra pendiente resolver sobre el escrito de levantamiento de medidas cautelares allegado al despacho. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 27 de febrero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. 27 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe y revisando el expediente, se advierte que el señor JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SÁNCHEZ, actuando como apoderado judicial de INVERSIONES TAJA S. A, presenta escrito en el cual solicita el levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta lo ordenado por la superintendencia de sociedades respecto a la parte demandada.

Al entrar a resolver, este despacho debe indicar que las partes dentro del presente proceso, son: ALMACEN FRIOCOSTA S.A.S., como demandante y como demandado HOTEL BARRANQUILLA PLAZA S.A., tal como se observa en tyba, véase:

CODIGO DEL PROCESO 08001405301120170052900				
Instancia	PRIMERA INSTANCIA/JURISDICCION INSTANCIA	Año	2017	
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA	
Competencia	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL	
Tax Ley	No Aplica			
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral F11 Barranquilla	Distrito/Circuito	MUNICIPIO BARRANQUILLA MUNICIPOES - CIRCUITO DE BARRANQUILLA	
Jefe/Registrado	JAMIBE IVETH CAMARGO SANCHEZ			
Numero Consecutivo	00529	Numero Interpuesto	00	
Tipo Proceso	Código General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS	
SubClase Proceso	En General/ Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>	

INFORMACIÓN DEL SUJETO				
Supleno Del Proceso	Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Numero Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accusante	NIT		00529	ALMACEN FRIOCOSTA S.A.
Demandado/Intervenido/Accusado	NIT		00529	HOTEL BARRANQUILLA PLAZA S.A.
Difensor Privado	CELLA DE CIUDADANIA		00529	SIMALINE STELL PATRICIA MOLINARES DEL GADO

Y no como lo indico el señor Carvajal, en su memorial donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares, en tal sentido el despacho no puede entrar a resolver sobre una solicitud donde no hay identidad de partes, así mismo, debe indicar que, dentro del presente proceso, no se libró mandamiento de pago mediante provincia adiada 18 de agosto de 2.017 (doc. 03, fl78-80).

En tal sentido, se negará el levantamiento de medidas cautelares dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,



RESUELVE:

1.- Niéguese el levantamiento de la medida cautelar, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 24
Hoy: 28 DE FEBRERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2018-0051800
Demandante	MONICA ISABEL ALEMAN LOPEZ
Demandado	CLAUDIA PATRICIA MEJIA HERRERA y FABIO ANDRES PESTANA ARIZA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada SRA. CLAUDIA PATRICIA MEJIA HERRERA se notificó Personalmente en fecha Noviembre 6 de 2018, y el demandado Sr. FABIO ANDRES PESTANA ARIZA, se notificó por medio de Aviso - correo electrónico, los cuales dejaron vencer el del traslado y no proponiendo excepción alguna.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 27 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por MONICA ISABEL ALEMAN LOPEZ, por medio de apoderado judicial contra CLAUDIA PATRICIA MEJIA HERRERA y FABIO ANDRES PESTANA ARIZA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la Suma de; SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) por concepto del capital, más los intereses de plazo y moratorios causados, más los intereses que se sigan causando hasta la cancelación de la obligación correspondientes a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura, gastos y costas del proceso que se causen hasta el pago total de la deuda.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Septiembre Trece (13) de Dos Mil Dieciocho (2018), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La parte Demandada Sra. CLAUDIA PATRICIA MEJIA HERRERA, se notificó Personalmente en fecha Noviembre 6 de 2018, y el demandado Sr. FABIO ANDRES PESTANA ARIZA, se notificó por medio de Aviso - correo electrónico, los cuales dejaron vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Septiembre Trece (13) de Dos Mil Dieciocho (2018).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.024. -- Hoy: febrero 28 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	080014053011-2019-00258-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	PAOLA GARCIA HERNANDEZ
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el Juzgado Séptimo (7°) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, por medio de oficio No. 07SEP0020, solicita el embargo del remanente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de febrero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. 27 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, se tiene, que el Juzgado Séptimo (7°) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla solicita, el embargo del remanente de propiedad de la parte demandada PAOLA GARCIA HERNANDEZ identificada con CC. No. 22.532.972

Revisado el proceso digital se puede observar que este despacho, mediante proveído de fecha marzo 27 de abril de la pasada anualidad, profirió auto por el cual, se dio por terminado el presente proceso por pago total.

Así las cosas, considera este Despacho, que en el asunto sub examine, no es procedente acoger la medida cautelar solicitada, toda vez que el proceso se encuentra terminado, por lo que este despacho no accederá a tal petición.

Atendiendo a lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Niéguese acoger el embargo de remanente de la medida cautelar solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 24
Hoy: 28 DE FEBRERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-00528-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
Demandado	ANDRES FELIPE BENAVIDES GARCIA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre la renuncia de poder presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de febrero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. 27 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente, se observa que, se encuentra pendiente por decidir sobre la solicitud presenta por el apoderado de la parte actora, consistente en la renuncia de poder y endoso a ella conferido.

Al entrar a resolver sobre dicha solicitud, este despacho debe indicar que las mismas no pueden entrar a resolverse, en vista de que el proceso a la fecha se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia adiada 28 de septiembre de 2.023.

Atendiendo a lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- No acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 24
Hoy: 28 DE FEBRERO DE 2024

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2020-00250-00
Demandante	BANCOMPARTIR
Demandado	NICOLAS ANTONIO ARIZA ARAGON

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 0
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$0
Registro inmueble	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
TOTAL	\$0

Barranquilla, 27 de febrero de 2024.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. 27 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$3.553.117 M/L, que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1°, a la liquidación de costas presentada por la secretaria, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.553.117
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$15.000
Registro inmueble	\$
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
TOTAL	\$ 3.568.117

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. Fijar como agencias en derecho, la suma de \$3.553.117 M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.



2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de \$3.553.117 M/L.
3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de Barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
5. Ofíciase al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 24

Hoy: 28 de febrero de 2024.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-00211-00
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
Demandado	ORLANDO ENRIQUE IBAÑEZ BORJA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por decidir cesión de crédito. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de febrero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. 27 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente, se observa que, se encuentra pendiente por decidir cesión de crédito realizada por el demandante BANCOOMEVA S.A a FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA este despacho indicara:

La cesión de crédito, se trata de un negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Dispone el artículo 1959 del Código Civil que "*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*"

Para que la cesión tenga validez frente a terceros es indispensable que el deudor sepa de esta transferencia. Si el título reposa en manos del acreedor se coloca en el mismo documento la nota de cesión y se le notifica al deudor informándole quien es el nuevo titular del derecho a quien se debe efectuar el pago.

Cuando se trata de títulos valores, basta con el endoso y la entrega del documento, pero en el caso de autos, el título se encuentra incorporado a un proceso.

Dado que el documento no se puede desglosar para agotar los requisitos exigidos por la ley, en este caso respecto a la notificación de las Cesiones, procede, teniendo en cuenta que dentro del memorial de cesión (doc. 19), se observa que la parte solicitante, notifica al demandado de dicha cesión, tendiendo en cuenta que dentro del presente proceso ya se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por medio de este auto se aceptará la cesión de crédito y en adelante se tendrá como demandante al Cesionario a FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, a quien el deudor deberá hacer el pago.

Atendiendo a lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Aceptar la Cesión del Crédito contenido en el Pagaré No. o. 264483 y 652890 realizada por el demandante inicial BANCO FALABELLA a BANCOOMEVA S.A.

2.- Tener como demandante en el presente proceso a la Cesionaria FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 24
Hoy: 28 DE FEBRERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-00211-00
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
Demandado	ORLANDO ENRIQUE IBAÑEZ BORJA
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 0
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$0
Registro inmueble	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
TOTAL	\$0

Barranquilla, 27 de febrero de 2024.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. 27 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$3.919.883 M/L, que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1º, a la liquidación de costas presentada por la secretaria, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.919.883
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$5.000
Registro inmueble	\$
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
TOTAL	\$ 3.924.883

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. Fijar como agencias en derecho, la suma de \$3.919883 M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.



2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de \$3.924.883 M/L.
3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de Barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
5. Ofíciase al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 24

Hoy: 28 de febrero de 2024.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-00319-00
Demandante	BANCO SERFINANZA S.A.
Demandado	JAVIER CUARTAS JALLER

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiéndole que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 0
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$0
Registro inmueble	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
TOTAL	\$0

Barranquilla, 27 de febrero de 2024.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. 27 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$4.894.800 M/L, que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1°, a la liquidación de costas presentada por la secretaria, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.894.800
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$0
Registro inmueble	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
TOTAL	\$ 4.894.800

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. Fijar como agencias en derecho, la suma de \$4.894.800 M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.



2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaria del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de \$4.894.800 M/L.
3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de Barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
5. Ofíciase al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 24

Hoy: 28 de febrero de 2024.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-00538-00
DEMANDANTE	BANCO CORPBANCA S.A.
Demandado	JULIAN CAMARGO CANTILLO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre medidas cautelares solicitadas por la parte actora. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de febrero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. 27 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente, se observa que, se encuentra pendiente por decidir sobre la solicitud presenta por el apoderado de la parte actora, consistente en el embargo del REMANENTE de los bienes que se lleguen a desembargar, dentro de los siguientes procesos contra JULIAN CAMARGO CANTILLO así: 08001405300120220014100, JUZGADO DE EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 006 BARRANQUILLA y 08001405300720220064200, JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL 007 BARRANQUILLA, así mismo, el embargo del salario y demás emolumentos que devengue el demandado JULIAN CAMARGO CANTILLO, identificado con la C.C. No. 72.186.366, como empleado, de la empresa ENERGIA Y MAQUINADO LTDA.

Al entrar a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, este despacho debe indicar que las mismas no pueden entrar a decretarse, en vista de que el proceso a la fecha se encuentra rechazado mediante providencia adiada 14 de diciembre de 2.022, por no haberse subsano dentro del término dispuesta en auto del 12 de octubre de 2.021.

Atendiendo a lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- No acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 24
Hoy: 28 DE FEBRERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-0066200
Demandante	BANCO DE OCIDENTE S.A.
Demandado	FERNANDO ANTONIO ALVAREZ CASTAÑO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, pasó a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra anexo la publicación del emplazamiento ordenado. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 27 de 2.024.

La secretaria,

OLGA LUCIA BARRNCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Aprecia el despacho que en este proceso Ejecutivo promovido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra, FERNANDO ANTONIO ALVAREZ CASTAÑO, se ha cumplido con la carga procesal de emplazar a los Herederos Indeterminados del Finado FERNANDO ANTONIO ALVAREZ CASTAÑO

Nombrase al Doctor TEOFILO AGUSTIN FREYLE QUINTANA, C. C. No.72'308.922., y T.P.No.243.212., quien se puede localizar en la Cra.44 No. 38-11, Piso 13 Ofi.13, Edificio Banco Popular, Cel.No.3008039157, como curador ad-litem de la parte demandada PERSONAS INDETERMINADAS, del Finado FERNANDO ANTONIO ALVAREZ CASTAÑO

Notifíquese el auto admisorio de la demanda, comunicándole la designación por telegrama a la dirección que figura en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este despacho.

Fíjese como gastos al curador ad-litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.oo,) m/l.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 024. -- Hoy: febrero 28 de 2024.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA**



Acción	VERBAL- REINVINDICATORIO
Radicado	080014053011-2023-00006-00
Demandante	INGRID SOFIA PAREDES ORTIZ
Demandado	EMIRO CATALAN NAVARRO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de corrección del auto del 08 de febrero de 2.024. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de febrero de 2.024.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. 27 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente encontramos que le asiste razón a la parte demandante en existir un error al momento de transcribir la identificación del inmueble objeto de la litis.

En virtud de lo anterior, y en vista del error involuntario cometido por este despacho, procederá el despacho a corregir la providencia que libró mandamiento de pago, de fecha 28 de julio de 2.023 dentro del presente proceso; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del P., que señala:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Atendiendo a la cita normativa anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

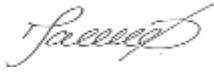
RESUELVE:

1.- Corregir la providencia, adiada 08 de febrero de 2.024, en su parte resolutive numeral 2º, quedando así:

"SEGUNDO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-620062, ubicado en la Calle 47B NO. 22-53, barrio Alfonso López, de propiedad del demandado. Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla".

2.- El resto de la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 24
Hoy: 28 DE FEBRERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-0017100
Demandante	INVERSORA INMOBILIARIA KAIROS S. A. S.
Demandado	ISABEL MARILIS PEREZ BERROCAL
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se notificó personalmente por medio de correo electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 27 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por INVERSORA INMOBILIARIA KAIROS S. A. S., por medio de apoderado judicial contra ISABEL MARILIS PEREZ BERROCAL, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar; SETENTA MILLONES DE PESOS(\$70.000.000) Correspondiente al capital; Mas los intereses moratorios a que hubiere lugar desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Junio Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (23), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

Mediante auto de fecha Julio Doce (12) de Dos Veintitrés (2023), se corrige auto de Mandamiento de Pago de fecha Junio Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (23).

La demandada Sra. ISABEL MARILIS PEREZ BERROCAL, se notifica personalmente, dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna. "Correo Electrónico".

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribálo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Junio Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (23), así mismo

Auto de fecha Julio Doce (12) de Dos Veintitrés (2023), "se corrige auto de Mandamiento de Pago de fecha Junio Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)".

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.024. -- Hoy: febrero 28 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-0033700
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	KATIA DE JESUS LARA TINOCO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se notificó Personal correo electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 27 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., por medio de apoderado judicial contra KATIA DE JESUS LARA TINOCO, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la Suma de; SETENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L (\$75.356.666) por concepto de capital; CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M.L (\$4.036.172). Por concepto de intereses corrientes; Mas los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el día de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Agosto Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (23), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La Demandada Sra. NAIROBIS JIMENEZ FLOREZ, se notifica personalmente, dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna. "Correo Electrónico".

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Agosto Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (23).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.024. -- Hoy: febrero 28 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-0038000
Demandante	ALFERIQUIPOS DEL CARIBE S. A.
Demandado	CONVACOL S. A. S.
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se notificó personalmente por medio de correo electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 27 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por ALFERIQUIPOS DEL CARIBE S. A., por medio de apoderado judicial contra CONVACOL S. A. S., mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la Suma de; CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHICINETOS CUATRO PESOS M/L (\$57'128.804) correspondiente al capital contenido en el pagare No.186, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la obligación se hizo exigible hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda de la referencia.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Septiembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (23), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La Parte Demandada CONVACOL S. A. S., se notifica personalmente, dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna. "Correo Electrónico".

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Septiembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (23).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.024. -- Hoy: febrero 28 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-0057800
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	JAVIER JUNIOR SOTO SANDOVAL
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se notificó personalmente por medio de correo electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 27 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BBVA COLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial contra JAVIER JUNIOR SOTO SANDOVAL, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar; *PAGARE M026300105187604615000565616., UN MILLON TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCEINTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.308.481) correspondiente a capital. - Los intereses moratorios a que haya lugar desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación. - *PAGARE M026300105187607639600048584-CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$136.110.848) correspondiente a correspondiente a capital. - DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS (\$12.978.027) correspondiente a intereses corrientes desde el 7 de febrero de 2023 al 7 de julio de 2023. - Los intereses moratorios a que haya lugar desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (23), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado Sr. JAVIER JUNIOR SOTO SANDOVAL, se notifica personalmente, dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna. "Correo Electrónico".

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (23).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.024. -- Hoy: febrero 28 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-0063300
Demandante	BANCO DE BOGOTA S. A.
Demandado	SERGIO JUAN PEREZ PERNETT
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se notificó personalmente por medio de correo electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 27 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S. A., por medio de apoderado judicial contra SERGIO JUAN PEREZ PERNETT, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la Suma de; NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$95.914.894) correspondiente al capital contenido en el pagare No. 756801357, más SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$6.349.110), por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 28 de febrero de 2.023 hasta el 31 de julio de 2.023, más los intereses moratorios causados sobre la suma de capital señala a partir del 01 de agosto de 2.023

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (23), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El Demandado Sr. SERGIO JUAN PEREZ PERNETT, se notifica personalmente, dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna. "Correo Electrónico".

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (23).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.024. -- Hoy: febrero 28 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	EJECUTIVO
Radicado	0800140530112023-0087100
Demandante	CENTRO INDUSTRIAL MARYSOL S.A.S.
Demandado	UNIÓN JORGE RUIZ WORTH SIGLA UNIARROZ S.A.S.
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por CENTRO INDUSTRIAL MARYSOL S.A.S., por medio de apoderado judicial contra UNIÓN JORGE RUIZ WORTH SIGLA UNIARROZ S.A.S., bajo el radicado con No. 0800140530112023-0087100 informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago, una vez la parte actora, arrimo escrito de subsanación. Sírvase proveer

Barranquilla, 27 de febrero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINSIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda, sus anexos allegados, y el escrito de subsanación, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el contrato de arrendamiento adjunto dentro del expediente. (doc. 08)

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librará mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra UNIÓN JORGE RUIZ WORTH SIGLA UNIARROZ S.A.S y a favor de CENTRO INDUSTRIAL MARYSOL S.A.S., Por la suma de \$33.875.400,00. por los meses de arriendo adeudados de octubre y noviembre del 2023, a razón cada mes de \$ 16.937.700,00, más los intereses moratorios causados costas ya agencias en derecho y los meses de arriendo que se causen en el transcurso del proceso, más la suma de \$50.813.100,00 como concepto de la cláusula penal pactada en la cláusula décima novena del contrato, legalizada dicho cobro por el artículo 1594 del Código Civil.

2.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3.- RECONOCER personería jurídica a JEAN PIERRE PRETELT MAYORGA, varón, mayor de edad, vecino de Barranquilla identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.200.131 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional N° 103.269, apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 24
Hoy: 28 DE FEBRERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	APREHENSION
Radicado	080014053011-2024-00012-00
Demandante	BANCO FINANDINA S.A. BIC.
Demandado	JOSE MIGUEL MEZA GARCIA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO FINANDINA S.A. BIC., por medio de apoderado judicial contra JOSE MIGUEL MEZA GARCIA, bajo el radicado con No. 080014053011-2024-00012-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 27 de febrero de 2.024.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. 27 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Respecto a la dirección electrónica del demandado JOSE MIGUEL MEZA GARCIA, expresada en el acápite de notificaciones de la demanda (doc. 02) no se observa evidencia que acredite que la misma, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito, tal como lo dispone el art. 8° Ley 2213 de 2.022.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 24
Hoy: 28 DE FEBRERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	APREHENSION
Radicado	080014053011-2024-00014-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
Demandado	MEJIA BERNAL HUGO DE JESUS
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO, por medio de apoderado judicial contra MEJIA BERNAL HUGO DE JESUS, bajo el radicado con No. 080014053011-2024-00014-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 27 de febrero de 2.024.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. 27 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Respecto a la dirección electrónica del demandado MEJIA BERNAL HUGO DE JESUS, expresada en el acápite de notificaciones de la demanda (doc. 02) no se observa evidencia que acredite que la misma, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito, tal como lo dispone el art. 8º Ley 2213 de 2.022.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 24
Hoy: 28 DE FEBRERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	SUCESIÓN
Radicado	0800140530112024-0004600
Demandante	DAMARIS TATIANA FERNANDEZ RIVERA, LINA MARIA FERNANDEZ RIVERA, FREDY MANUELFERNADNEZ RIVERA, TAYRA ALEJANDRA FERNANDEZ RIVERA Y JUAN PABLO FERNANDEZ RIVERA
Causante	LINO FERNANDEZ MONTERROZA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por DAMARIS TATIANA FERNANDEZ RIVERA, LINA MARIA FERNANDEZ RIVERA, FREDY MANUELFERNADNEZ RIVERA, TAYRA ALEJANDRA FERNANDEZ RIVERA Y JUAN PABLO FERNANDEZ, por medio de apoderado judicial contra LINO FERNANDEZ MONTERROZA, bajo el radicado con No. 080014053011-2024-00046-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de admitir la presente demanda. Sírvase proveer

Barranquilla, 27 de febrero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. 27 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Deberá digitalizar de mejor manera los anexos arrimados, con miras al estudio de los mismos.
- Sírvase especificar el tramite del proceso laboral que hace mención en los hechos de la demanda.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2.- MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 24
Hoy: 28 DE FEBRERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 24 De Miércoles, 28 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120240001200	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Banco Finandina Sa Bic	Jose Miguel Meza Garcia	27/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405301120240001400	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Hugo De Jesus Mejia Bernal	27/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405301120170052900	Procesos Ejecutivos	Almacen Friocosta E. U.	Hotel Barranquilla Plaza S.A.	27/02/2024	Auto Decide
08001405301120230057800	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Javier Soto Sandoval	27/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120210021100	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Orlando Ibañez Borja	27/02/2024	Auto Decide
08001405301120210021100	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Orlando Ibañez Borja	27/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120190052800	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Andres Felipe Benavides Garcia	27/02/2024	Auto Decide

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 28 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

fb46b106-2031-473f-a101-dfc91d2c8d10



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 24 De Miércoles, 28 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230063300	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Sergio Perez Pernet	27/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120210066200	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Fernando Antonio Alvarez Castaño	27/02/2024	Auto Ordena - Nombrar Curador
08001405301120230033700	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Katia Lara Tinoco	27/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120230087100	Procesos Ejecutivos	Centro Industrial Marysol	Union Arroceros S.A.S	27/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301120230087100	Procesos Ejecutivos	Centro Industrial Marysol	Union Arroceros S.A.S	27/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301120230017100	Procesos Ejecutivos	Inversora Inmobiliaria Kairos Sas	Isabel Perez Berrocal	27/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120210053800	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Julian Camargo Cantillo	27/02/2024	Auto Decide

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 28 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

fb46b106-2031-473f-a101-dfc91d2c8d10



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 24 De Miércoles, 28 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120200025000	Procesos Ejecutivos	Mibanco - Banco De La Microempresa De Colombia S.A	Nicolas Antonio Ariza Aragon	27/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120180051800	Procesos Ejecutivos	Monica Isabel Aleman Lopez	Claudia Patricia Mejia Herrera	27/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120210031900	Procesos Ejecutivos	Serfinanza	Javier Cuartas Jaller	27/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120230038000	Procesos Ejecutivos	Alforequipos Del Caribe S.A.S	Convacol S.A.S	27/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120240004600	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Otros Demandantes Y Otros	Lino Fernandez Monterroza (Q.E.P.D.)	27/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405301120230000600	Verbales De Menor Cuantia	Ingrid Sofia Paredes Ortiz	Emiro Catalan Navarro	27/02/2024	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001405301120190025800	Verbales De Menor Cuantia	Banco Davivienda S.A	Paola Garcia Hernandez	27/02/2024	Auto Decide

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 28 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

fb46b106-2031-473f-a101-dfc91d2c8d10



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 24 De Miércoles, 28 De Febrero De 2024



Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 28 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

fb46b106-2031-473f-a101-dfc91d2c8d10



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 24 De Miércoles, 28 De Febrero De 2024



Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 28 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

fb46b106-2031-473f-a101-dfc91d2c8d10